

Según el Art. 2º D.S. Nº 24054 "Cuando se trate de primeras ventas, sea por el propietario importador, fabricante o ensamblador o a través de terceros en cuyos casos estas operaciones se considera que forman parte del giro del negocio quedando gravadas por el Impuesto a las Transacciones.

Así también las transferencias de dominio de vehículos automotores a título gratuito (sucesiones hereditarias) son de Dominio Tributario Nacional"

Se tienen las transferencias que son del giro del negocio y primeras transferencias:

Transferencias que son del giro del negocio (casas comerciales).

Minutas de venta consideradas como primera transferencia. (Art. 2º D.S. Nº 21532) Esta previsión únicamente alcanza a las operaciones de venta de vehículos automotores que no hubieren estado inscritos al momento de su transferencia en los registros.

#### **CONTENIDO ESPECIALIZADO**

Para poder acceder a este contenido especializado deberá suscribirse a los contenidos especializados del área tributaria.

